

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA SINALOA

Fecha de impresión del acuse: 05/septiembre/2018

Hemos recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

N° de folio: 01139618

Fecha y hora de presentación: 05/septiembre/2018a las11:53horas

Nombre del solicitante: gael vertanza cordero

Nombre del representante:

Sujeto Obligado: OA00300-Instituto Electoral del Estado de Sinaloa

Tipo de Solicitud: Información Pública

Información solicitada:

Prosiguiendo con el análisis del Manual de Políticas de Egresos del IEES (modificado), solicitamos la siguiente información:

- 1.El numeral 48 dice: El alta, modificación y suspensión del servicio de telefonía celular, se hará con base a los requerimientos que deriven de las funciones inherentes al cargo, puesto o comisión del usuario, por lo que la actualización "Tabulador de Asignación de telefonía Celular" será a propuesta de la Coordinación y la autorización quedará a cargo de la Presidencia. Mencione como determinó o en base a qué, los límites de consumo tales como: Presidencia \$3,000.00; Consejeros y Secretario \$1,000.00; Contralor, Coordinadores y Jefes de área \$600.00 y personal operativo \$400.00.
- 2.Numeral 48 segundo párrafo: El uso que se dé a este servicio, será responsabilidad del usuario, por lo que en caso de que el costo mensual del servicio resulte mayor al autorizado, deberá hacer la justificación respectiva para su pago. Ideal, ¿solamente con una simple justificación y se autoriza el excedente del costo?
- 3.¿A todo el personal operativo que utiliza su celular en cuestiones de trabajo, recibiendo y realizando llamadas, mensajes, etc se le otorga un apoyo para su servicio telefónico?
- 4.Numeral 49 tercer párrafo: En caso de terminación de contrato se renovarían los equipos previa autorización de la Presidencia. ¿Si todavía funcionan y están en perfectas condiciones, que hacen con ellos?
- 5.¿Cuando un funcionario público tiene asignado un teléfono celular y se separa de su encargo, Que pasa con ese equipo telefónico?
- 6.El numeral 52 dice: Las multas de tránsito serán responsabilidad de la persona que conduzca el automóvil. ¿Si las multas se ven reflejadas cuando se paga la tenencia, placas entre otros, y aparece el cobro de una multa sin nombre del chofer, con antigüedad de días o meses, Como saben quien conducía el automóvil el día de la infracción? Si no pueden

determinar quien es la persona responsable de la multa, Quién la paga: ¿el que tiene el vehículo asignado o el Instituto (erario público)?

7.El numeral 53 dice: Los viáticos son asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación, hospedaje, traslado en taxi, tarjeta telefónica, entre otros, al personal del Instituto, en el desempeño de comisiones temporales dentro o fuera del país, derivado de la realización de labores de campo, supervisión, inspección o representación, en lugares distintos a los de su adscripción. Describa detalladamente los conceptos que entran “entre otros”.

8.Los viáticos no incluyen pasajes?

9.Los viáticos no incluyen peaje o casetas?

10.Los viáticos no incluyen gasolina?

11.¿Por qué motivo han pagado viáticos a personas que NO son trabajadores del IEES, si el numeral que antecede es muy claro en esa situación?

Datos que faciliten la búsqueda y eventual localización de la información solicitada:

Nacionalidad:

Año de Nacimiento:

Medio para recibir la información o notificaciones :

Correo electrónico (Medio Notificaciones):

¿Forma parte de un pueblo indígena? :

Entidad :

Municipio o Localidad :

Medidas de Accesibilidad (Lengua Indígena):

Formato accesible (y/o preferencia de accesibilidad) :

Solicitud de medidas de accesibilidad al acudir a la unidad de transparencia :

Documentación anexa:

Fecha de inicio de trámite.

Para efectos del cómputo del plazo que establece el artículo 136 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, su solicitud de información, será atendida a partir del día **06/septiembre/2018**

Las solicitudes recibidas después de las 15:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrán por recibidas el día hábil siguiente.

Plazos de respuesta y posibles notificaciones a su solicitud.

<u>TIPO</u>	<u>PLAZO</u>	<u>FECHA</u>
Respuesta a su solicitud:	<u>10 días hábiles</u>	<u>19/09/2018</u>
Requerimiento de aclarar la solicitud:	<u>3 días hábiles</u>	<u>10/09/2018</u>
Respuesta si se requiere prórroga:	<u>15 días hábiles</u>	<u>26/09/2018</u>

Observaciones.

Las notificaciones y resoluciones que se generen en atención a su solicitud, se pondrán a su disposición a través del presente sistema de solicitudes de información, en los plazos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, salvo que se señale un medio distinto para tal efecto.

Como usuario, se obliga a consultar el sistema antes mencionado para dar seguimiento a su solicitud.

El seguimiento podrá realizarlo mediante el número de folio que se indica en el presente acuse, en la página de internet con la siguiente dirección electrónica: www.infomexsinaloa.org.mx

De observar alguna falla técnica del sistema electrónico, que no le permita consultar sus notificaciones o resoluciones, deberá informarlo en forma inmediata a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al que está dirigida su solicitud, o bien, directamente a la CEAIP a través de los teléfonos Lada sin costo 01 800 830-4855 o desde la ciudad de Culiacán al (667)758-6820, extensiones 108 y 123, o a la dirección de correo electrónico ceaip@ceaipsinaloa.org.mx

Los plazos fijados en el presente acuse, están supeditados a posibles cambios, por modificación del calendario oficial, por casos fortuitos o de causa justificada. Las modificaciones se harán oficiales por el medio correspondiente.

En caso de recibir una notificación, por medio de la cual se le requiera de más datos para tramitar su solicitud, deberá atender lo solicitado en los plazos que le sean fijados; en caso contrario, su solicitud se tendrá por no presentada, en los términos del artículo 132 párrafos segundo y tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

De manera excepcional, el plazo de respuesta de 10 días hábiles podrá ampliarse hasta por 5 días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia del sujeto obligado al que dirigió su solicitud, mediante la emisión de una resolución que deberá notificársele, antes de su vencimiento.

De existir una inconformidad en contra de la respuesta que dicte el sujeto obligado en la atención de su solicitud, esta podrá ser impugnada vía recurso de revisión, dentro de los siguientes 15 (quince) días hábiles al que se recibió la respuesta, en los términos del artículo 170 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Asimismo, cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro de los plazos previstos en la ley, la solicitud se entenderá negada, pudiendo ser impugnada dicha negativa en la forma y términos que al efecto fueron señalados con antelación, a partir del día hábil siguiente al que debió responder el sujeto obligado.

Para poder interponer un recurso de revisión en contra de la respuesta que al efecto haya dictado el sujeto obligado a su solicitud, de manera temporal, si usted creó un usuario en la Plataforma Nacional de Transparencia para ingresar esta solicitud, y no cuenta con usuario en el Sistema Infomex Sinaloa, deberá contactar a CEAIIP a través de los teléfonos Lada sin costo 01 800 830-4855 o desde la ciudad de Culiacán al (667)758-6820, extensiones 108 y 123, para que se le proporcione la asesoría necesaria con el propósito de promover el medio de impugnación correspondiente.